

DIRECTRIZ 002-2011

De: Ing. Marlon Aguilar Chaves
Director a. í. Registro Inmobiliario

Para: Subdirecciones Registral y Catastral, Asesoría Jurídica, Coordinaciones Generales, Jefes de Registradores de la Subdirección Catastral, Dirección de Servicios Registrales, Dirección de Oficinas Regionales, Registradores de la Subdirección Catastral y profesionales de la Agrimensura.

Asunto: Sobre la presentación de planos a colores o en tonos de grises al Diario de Catastro en la Dirección de Servicios Catastrales

Fecha: 7 de julio 2011.

En forma atenta para efecto de su competencia les informo lo siguiente:

1º—Que conforme lo establece la Ley número 6545 que es la Ley del Catastro Nacional y el Decreto Ejecutivo 34331 que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, compete a la Subdirección Catastral, entre otras, la calificación, trámite e inscripción de los planos de agrimensura, presentados por los profesionales de la agrimensura.

2º—Que actualmente la Subdirección Catastral, cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria para recibir, escanear y reproducir los planos de agrimensura conforme lo establece el Capítulo II del Título III del Decreto Ejecutivo 34331 que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional

3º—Que en los últimos días se han presentado al Departamento de Diario del Catastro, documentos a colores o en tonos de grises, que si bien es cierto, dan una buena presentación del levantamiento en el documento físico, no presentan condiciones óptimas para su posterior reproducción en este Registro. Inclusive el escaneo de planos a color puede generar imágenes degradadas, por lo que se dificulta la interpretación de los datos consignados.

4º—Que al almacenar documentos a colores en los servidores con los que cuenta la Dirección de Informática del Registro Nacional, existe el riesgo de agotar en forma acelerada el espacio disponible con que se cuenta, debido a que es notoria la diferencia que existe cuando se considera el espacio que se requiere para almacenar una imagen en blanco y negro.

5º—Que conforme a lo dispuesto en el artículos 19 del Decreto Ejecutivo número 34331 que es el Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, dentro de las

obligaciones a que están sujetos los responsables de los trabajos de agrimensura, con respecto a los levantamientos de agrimensura en trámite de inscripción, están entre otras, cumplir con los procedimientos y especificaciones de presentación, que determine la Subdirección Catastral.

6°—Que el artículo 29 del mismo cuerpo normativo dispone los requisitos para la presentación de planos de agrimensura en la Subdirección Catastral, determinándose entre otros, que el original que se presente para inscripción, deberá ser nítido para efectos de reproducción, presupuesto que en el caso de los planos a color o grises, se incumple generando con ello un menoscabo en la publicidad de las imágenes que contiene el Sistema de Información de Planos (SIP).

7°—Que el artículo 8 inciso c) del Decreto Ejecutivo número 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario establece que corresponde a la Dirección del Registro Inmobiliario, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia catastral y registral. Lo anterior, dentro de los límites que la lógica y la racionalidad imponen, por cuanto los actos deben estar ajustados a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 6227 que es la Ley General de la Administración Pública

Conforme a lo anterior, se resuelve: Una vez entre a regir la presente directriz, no se recibirán en el Departamento de Diario de la Subdirección Catastral, documentos que contengan colores o que se presenten en tonos de grises para el proceso de inscripción de planos de agrimensura. En caso de presentarse planos de agrimensura en estas condiciones, el funcionario encargado en el Diario, los devolverá de inmediato a efectos de que el mismo sea presentado en tinta negra en su totalidad. Rige diez días después de su publicación.—Curridabat, 7 de julio del 2011.—Lic. Marlon Aguilar Chaves, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 11-0507.—Solicitud N° 0975.—C-35120.—(IN2011059168).

Publicada en LA GACETA DEL 18 DE AGOSTO DEL 2011